

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 017 Ext. Especial de 30 de diciembre de 2010

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 353/10

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXT. ESPECIAL

LA HABANA, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 17

Página 197

#### MINISTERIO

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCION No. 353-2010

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

**POR CUANTO:** Las resoluciones No. 232, de fecha 27 de septiembre de 2005; la No. P-3, de fecha 17 de enero de 2006; la No. P-83, de fecha 20 de octubre de 2006; la No. 243, de fecha 7 de septiembre de 2006, la No. 73, de fecha 12 de marzo de 2007; la No. P-35, de fecha 28 de abril de 2008; la No. P-51, de fecha 5 de junio de 2008; la No. 154, de fecha 27 de junio de 2008; la No. 161, de fecha 18 de julio de 2008; la No. 217, de fecha 25 de septiembre de 2008; la No. 218, de fecha 29 de septiembre de 2008; la No. 227, de fecha 8 de octubre de 2008; la No. 230, de fecha 14 de octubre de 2008; todas emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios, la No. P-77, de fecha 28 de julio de 2008; la No. P-19, de fecha 19 de marzo de 2008 y la No. P-16, de fecha 6 de abril de 2009, estas emitidas por el Viceministro que atiende el área de Precios; la No. 157, No. 158, No. 160, No. 161, No. 162, No. 163, No. 164, No. 165, No. 166, No. 167, No. 168, No. 169 y No. 170, todas de fecha 17 de junio de 2009; la No. 192, de fecha 2 de julio de 2009; la No. 197, de fecha 9 de julio de 2009; la No. 367, de fecha 12 de noviembre de 2009; la No. 390, de fecha 27 de noviembre de 2009; la No. 44, de fecha 23 de febrero de 2010; la No. 72, de fecha 23 de marzo de 2010; la No. 156, de fecha 24 de junio de 2010; la No. 232, de fecha 16 de agosto de 2010 y la

No. 262, de fecha 16 de septiembre de 2010, emitidas por la que resuelve, establecen regulaciones sobre precios de los productos agrícolas.

**POR CUANTO:** Resulta necesario modificar las resoluciones No. 243 de 2006 y No. 73 de 2007, y derogar el resto de las resoluciones mencionadas en el Por Cuanto precedente, para establecer los precios de acopio de aprobación centralizada, de las producciones agrícolas contratadas, a los productores en todo el país para el año 2011; mantener la facultad otorgada al Ministro de la Agricultura para fijar los precios de acopio de las producciones agrícolas con destino a semillas; facultar a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud para establecer precios inferiores a los de acopio definidos como máximos, y ratificar la facultad que les permite aprobar los precios minoristas máximos en los mercados agropecuarios estatales de los productos que determinen, excepto en los casos que se estime necesario establecer centralmente considerando subsidios del Presupuesto del Estado.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar los precios de acopio de los productos agrícolas contratados con destino a los mercados agropecuarios estatales, el consumo social, el mercado interno en divisas y la exportación, que se describen en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, de la que forma parte integrante.

El acarreo o transportación de estos productos se paga de forma independiente, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio.

Los precios que se fijan para el boniato, yuca, plátano vianda, plátano burro, garbanzo, frutas, tomate consumo y pimiento, con destino a los mercados agropecuarios estatales y el consumo social, tienen carácter de máximos, facultándose a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del

municipio especial Isla de la Juventud, para establecerles precios inferiores, hasta un 30 %, en el proceso de contratación anual.

**SEGUNDO:** La fijación de precios de acopio diferentes a los máximos, que se establecen en el apartado precedente, se proponen al Presidente del Consejo de la Administración por la Dirección Provincial de Finanzas y Precios, teniendo en cuenta las consideraciones de la Delegación del Ministerio de la Agricultura, oído el criterio de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, y del Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales de la provincia.

**TERCERO:** Aprobar los precios de acopio de los productos agrícolas contratados con destino a la industria de subordinación nacional, así como a los que se procesan por la industria local con destino al Balance Nacional de Productos, todos relacionados en el Anexo No. 2, de la presente Resolución, de la que forma parte integrante.

El acarreo o transportación de estos productos se paga de forma independiente, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio.

**CUARTO:** Los precios de acopio establecidos en los Anexos No. 1 y 2, se corresponden con la primera calidad, de acuerdo a las disposiciones oficiales que las establecen, para cada producto. A los de segunda calidad se les aplica un descuento del 20 % sobre los referidos precios, y un 40 % a los de tercera, excepto a la papa, a la que se le aplica lo establecido en el Apartado Segundo de la Resolución No. 73, de fecha 12 de marzo de 2007.

Los productos de calidad selecta para el turismo son objeto de un incremento del 10 %, y con destino a las exportaciones, de un 20 %, sobre el precio de la primera calidad, para cubrir gastos adicionales y estimular estos destinos, excepto a los productos de las casas de cultivo, cuyas calidades se fijan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

**QUINTO:** Establecer que las empresas acopiadoras determinan por acuerdo entre las partes los precios de acopio para las producciones y destinos no considerados en los anexos de la presente Resolución, o que excedan los contratos, cumpliendo con las obligaciones tributarias y otras regulaciones que establece el Estado.

**SEXTO:** Se faculta al Ministro de la Agricultura para fijar los precios de acopio de los productos agrícolas para semillas, en atención a las particularidades y requerimientos de los productos con ese destino.

**SÉPTIMO:** Establecer que todos los precios de acopio que por la presente se ponen en vigor tienen carácter de máximos, dentro de los sistemas internos del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior. Los jefes de estos organismos están facultados a fijar precios inferiores, basados en los procedimientos establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**OCTAVO:** Se faculta a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, para aprobar los precios minoristas máximos en los mercados agropecuarios estatales de los productos que determi-

nen, presentados por la Dirección Provincial de Finanzas y Precios, a partir de propuestas de la Delegación del Ministerio de la Agricultura.

Los referidos precios minoristas máximos no pueden requerir subsidios del Presupuesto del Estado ni provocar pérdidas a las empresas comercializadoras. Excepcionalmente, los productos que se considere necesario subsidiar, se fundamentan a este Ministerio para su decisión.

**NOVENO:** Las producciones con destino a los mercados de Oferta y Demanda, puntos de venta de la Agricultura Suburbana, de carreteras y otros que se autoricen, así como de la Agricultura Urbana en organopónicos, huertos intensivos, cultivos semiprotegidos, patios y parcelas, se comercializan a precios minoristas, de acuerdo a la oferta y demanda.

**DÉCIMO:** El Ministerio de la Agricultura, el Ministerio del Comercio Interior y los consejos de la Administración, implementarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a un programa de trabajo, a presentar a este Ministerio en un plazo de 45 días.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Modificar la Resolución No. 243, de fecha 7 de septiembre de 2006, suprimiendo de sus apartados Primero y Tercero lo referido a los productos agrícolas y la No. 73, de fecha 12 de marzo de 2007, en lo concerniente a su Apartado Primero.

**SEGUNDA:** Derogar las resoluciones No. 232, de fecha 27 de septiembre de 2005; la No. P-3, de fecha 17 de enero de 2006; la No. 83, de fecha 20 de octubre de 2006; la No. P-35, de fecha 28 de abril de 2008; la No. P-51, de fecha 5 de junio de 2008; la No. 154, de fecha 27 de junio de 2008; la No. 161, de fecha 18 de julio de 2008; la No. 217, de fecha 25 de septiembre de 2008; la No. 218, de fecha 29 de septiembre de 2008; la No. 227, de fecha 8 de octubre de 2008; la No. 230, de fecha 14 de octubre de 2008; todas emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios, la No. P-77, de fecha 28 de julio de 2008; la No. P-19, de fecha 19 de marzo de 2008 y la No. P-16, de fecha 6 de abril de 2009, estas emitidas por el Viceministro que atiende el área de Precios, las No. 157, No. 158, No. 160, No. 161, No. 162, No. 163, No. 164, No. 165, No. 166, No. 167, No. 168, No. 169 y No. 170, todas de fecha 17 de junio de 2009; la No. 192, de fecha 2 de julio de 2009; la No. 197, de fecha 9 de julio de 2009; la No. 367, de fecha 12 de noviembre de 2009; la No. 390, de fecha 27 de noviembre de 2009; la No. 44, de fecha 23 de febrero de 2010; la No. 72, de fecha 23 de marzo de 2010; la No. 156, de fecha 24 de junio de 2010; la No. 232, de fecha 16 de agosto de 2010 y la No. 262, de fecha 16 de septiembre de 2010, emitidas por la que resuelve.

**TERCERA:** La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de su firma, a los efectos de la planificación y contratación de los productos agrícolas para el año 2011, y a partir del primero (1ro.)

de enero de 2011, para el acopio y comercialización de estos productos.

COMUNIQUESE a los directores de Finanzas y Precios y de las direcciones integrales de Supervisión de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de Política de Precios, de Bienes Agroindustriales y General de Precios y de Presupuesto, todos de este Ministerio.

DESE CUENTA a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales y al Presidente del Banco Central de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2010.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**PRECIOS MAXIMOS DE ACOPIO CON DESTINO  
A MERCADOS AGROPECUARIOS ESTATALES,  
CONSUMO SOCIAL, MERCADOS INTERNOS  
EN DIVISAS Y EXPORTACIONES**

**BASE PARA CALCULO DE PRECIOS  
DE PRODUCTOS DE CALIDAD SELECTA,  
ADICIONANDO RECARGOS DEL DIEZ POR  
CIENTO (10 %) CON DESTINO AL MERCADO  
INTERNO EN DIVISAS, Y DEL VEINTE POR  
CIENTO (20 %) PARA LA EXPORTACION**

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO PESOS POR QUINTAL
Boniato*:	
De enero a junio	60.00
De julio a octubre	40.00
Noviembre y diciembre	50.00
Plátano Vianda*:	
De enero a junio	180.00
De julio a octubre	140.00
Noviembre y diciembre	180.00
Plátano Burro*:	
De enero a junio	75.00
De julio a octubre	60.00
Noviembre y diciembre	75.00
Yuca*:	
Enero y febrero	60.00
De marzo a octubre	75.00
Noviembre y diciembre	60.00
Pimiento*:	
De enero a abril	300.00
De mayo a diciembre	500.00
Tomate Consumo*:	
Enero	140.00
De febrero a mayo	110.00
De junio a noviembre	250.00
Diciembre	200.00

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO PESOS POR QUINTAL
<b>FRUTAS DEL GRUPO FRUTICOLA</b>	
Naranja*	16.50
Toronja*	17.20
Lima Persa *	16.50
<b>FRUTAS DE OTROS PRODUCTORES</b>	
Naranja*	80.00
Toronja*	65.00
Lima Persa y Limón criollo*	150.00

**\* Productos cuyos precios se establecen como máximos con destino a los MAE y el Consumo Social, que el CAP puede reducir hasta un 30 % para la contratación anual.**

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO PESOS POR QUINTAL
Guayaba*	
De enero a junio	130.00
De julio a septiembre	100.00
De octubre a diciembre	130.00
Mango*	100.00
Piña*	
De enero a mayo	120.00
De junio a septiembre	140.00
De octubre a diciembre	120.00
Plátano Fruta*	
De enero a junio	90.00
De julio a diciembre	80.00
Fruta bomba	
Rayona*:	
De enero a marzo	160.00
De abril a septiembre	180.00
De octubre a diciembre	160.00
Fruta bomba Verde*:	
De enero a marzo	80.00
De abril a septiembre	100.00
De octubre a diciembre	80.00
Garbanzo*	800.00

**\* Productos cuyos precios se establecen como máximos con destino a los MAE y el Consumo Social, que el CAP puede reducir hasta un 30 % para la contratación anual.**

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO PESOS POR QUINTAL
Papa:	
Enero y febrero	30.00
Resto de la temporada cosecha	25.00
Malanga Xanthosoma:	
Enero y febrero	200.00
De marzo a septiembre	180.00
De octubre a diciembre	200.00
Malanga Colocasia:	
Enero y febrero	100.00
De marzo a septiembre	110.00
De octubre a diciembre	100.00
Cebolla:	
Cebolla Verde:	
Con follaje:	
De enero a mayo	140.00
De junio a octubre	200.00
Noviembre y diciembre	185.00

DESCRIPCION DEL PRODUCTO		PRECIO PESOS POR QUINTAL	DESCRIPCION DEL PRODUCTO		PRECIO PESOS POR QUINTAL	
Sin follaje:	De enero a mayo	180.00	Arroz	Cáscara húmedo	130.00	
	De junio a octubre	235.00		Cáscara seco	170.00	
	Noviembre y diciembre	220.00		Consumo	290.00	
Cebolla seca:	De enero a mayo	320.00	Maíz seco (en grano), hasta 14 % de humedad		200.00	
	Junio	400.00				
	Julio y agosto	500.00	Maíz seco (en grano), más de 14 % de humedad		170.00	
	Septiembre y octubre	600.00				
	Noviembre y diciembre	800.00				
Ajo:	Enero (de la cosecha anterior)	1 170.00	Frijoles negros, hasta 14 % de humedad		600.00	
	De febrero a abril	712.00		Frijoles negros, más de 14 % de humedad		550.00
	De mayo a julio	855.00		Frijol: Cauquí, Carita y Vigna		400.00
	De agosto a octubre	1 035.00		Frijoles Blancos, Colorados y Bayos hasta 14 % de humedad		650.00
	Noviembre y diciembre	1 170.00		Frijoles Blancos, Colorados y Bayos más de 14 % de humedad		600.00

### PRECIOS OFICIALES DE ACOPIO PARA LAS CASAS DE CULTIVO

DESCRIPCION DEL PRODUCTO UM: PESOS POR TONELADAS	PRECIOS /CALIDADES			
	I	II	III	EXTRA
Tomate				
De enero a abril	3 650.00	2 000.00	500.00	5 000.00
De mayo a diciembre	4 240.00	2 000.00	500.00	6 000.00
Pimiento	5 200.00	2 000.00	500.00	6 000.00
Pepino	4 300.00	1 000.00	300.00	4 000.00
Melón y Sandía	3 700.00	2 000.00	500.00	5 000.00
Lechuga	4 100.00	3 000.00	2 000.00	-
Acelga	4 100.00	3 000.00	2 000.00	-
Ají picante	6 000.00	-	-	6 500.00

#### ANEXO No. 2

### PRECIOS OFICIALES DE ACOPIO PARA LA INDUSTRIA NACIONAL, E INDUSTRIA LOCAL PARA PRODUCCIONES CON DESTINO AL BALANCE

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO PESOS POR QUINTAL
Ajo	420.00
Cebolla	200.00
Pimiento todas las variedades	192.00
Tomate	55.00
Coco seco Pelado	35.00
FRUTAS DEL GRUPO FRUTICOLA	
Naranja	16.50
Toronja	17.00
Lima Persa	16.50
FRUTAS CITRICAS PARA LA INDUSTRIA CON DESTINO AL BALANCE	
Naranja agria	40.00

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO PESOS POR QUINTAL
Toronja	60.00
Lima Persa y Limón criollo	125.00
OTROS FRUTALES	
Fruta bomba Rayona	100.00
Fruta bomba Verde	70.00
Guayaba	
Cotarrera	90.00
Otras variedades	70.00
Mango	
Biscochuelo, mameisón y corazón	60.00
Haden	60.00
Julia	20.00
Otras variedades	42.00
Piña	
Para rodajas	90.00
Para jugo	65.00
Plátano Fruta	60.00